



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LORENZO MOSQUERA BRAND Y OTROS**, en contra de **SAFPC PORVENIR S.A.**, bajo radicado **N°2013-392**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LORENZO MOSQUERA BRAND Y OTROS**, en contra de **SAFPC PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BLANCA ROSA SUAREZ**, en contra de **PORVENIR S.A., RAD 2013-505**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA ROSA SUAREZ**, en contra de **PORVENIR S.A., RAD 2013-505.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EDGAR ROMULO CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2013-911**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDGAR ROMULO CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2013-911.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARGARITA MORALES BEDOYA**, en contra de **COMERCIALIZADORA GIRALDO., RAD 2014-077**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARGARITA MORALES BEDOYA**, en contra de **COMERCIALIZADORA GIRALDO., RAD 2014-077.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ORFA ENIT SANCHEZ ARCILA**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, bajo radicado **N°2014-610**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ORFA ENIT SANCHEZ ARCILA**, en contra de la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FREDDY ANDRÉS ORTIZ VILLEGAS**, en contra de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A.**, bajo radicado **N°2014-750**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FREDDY ANDRÉS ORTIZ VILLEGAS**, en contra de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NIDIA YENIFER VIVEROS ROSERO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2015-185**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NIDIA YENIFER VIVEROS ROSERO**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2015-185.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALBERTO PEREZ MARULANDA**, en contra de **NELLY MENDEZ DE GARCIA Y OTROS., RAD 2015-299**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALBERTO PEREZ MARULANDA**, en contra de **NELLY MENDEZ DE GARCIA Y OTROS., RAD 2015-299**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SANBANI S.A.S.**, en contra de **BBVA HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A.**, bajo radicado **N°2015-674**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 184

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SANBANI S.A.S.**, en contra de **SANBANI S.A.S.**, en contra de **BBVA HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARGARITA MORALES BEDOYA**, en contra del **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, bajo radicado **N°2016-222**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARGARITA MORALES BEDOYA**, en contra del **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **VÍCTOR MANUEL ARISTIZABAL BASTIDAS**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**, bajo radicado **N°2016-252**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 223

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **VÍCTOR MANUEL ARISTIZABAL BASTIDAS**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OMAR TORRADO TORRADO**, en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO., RAD 2016-351**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OMAR TORRADO TORRADO**, en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO., RAD 2016-351.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ MIRIAM AGUDELO GOMEZ**, en contra de **COLPENSIONES 2018-291**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ MIRIAM AGUDELO GOMEZ**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2018-291.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERNANDO PUERTO FORERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2019-050**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 185

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERNANDO PUERTO FORERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LILIANA MARIA BETANCOURT LOPEZ**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A., RAD 2019-335**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LILIANA MARIA BETANCOURT LOPEZ**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A., RAD 2019-335.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA CONSTANZA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2019-488**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 186

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA CONSTANZA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JHON MANUEL CORTÉS VIVEROS**, en contra de **BRISAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, bajo radicado **N°2019-794**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 187

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JHON MANUEL CORTÉS VIVEROS**, en contra de **BRISAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LIBIA MARÍA SAA CACHIMBO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2020-016**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 197

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LIBIA MARÍA SAA CACHIMBO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA VICTORIA CIRO COLORADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado **N°2020-022**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 188

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA VICTORIA CIRO COLORADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JANETH REYES MEDINA**, en contra de **COLPENSIONES -PORVENIR S.A., RAD 2020-111**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JANETH REYES MEDINA**, en contra de **COLPENSIONES -PORVENIR S.A., RAD 2020-111.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS FELIPE ESGUERRA OVALLE**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A - PROTECCION S.A., RAD 2020-123**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS FELIPE ESGUERRA OVALLE**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A - PROTECCION S.A., RAD 2020-123.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NUBIA INES OREJUELA**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A., RAD 2020-371**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NUBIA INES OREJUELA**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A., RAD 2020-371**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BERNARDO GIRALDO SOTO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2020-290**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 176

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BERNARDO GIRALDO SOTO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE MANUEL VARELA**, en contra de **PORVENIR., RAD 2020-371**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE MANUEL VARELA**, en contra de **PORVENIR., RAD 2020-371**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CONSTANZA CUCALÓN MOLANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado **N°2020-390**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CONSTANZA CUCALÓN MOLANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MESADAS RETROACTIVAS CON INTERESES DE MORA

RADICADO: 2021-031

EJECUTANTE ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONEZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA			
AÑO	IPC Variación	DIFERENCIA	50,00%
2.012	0,024400	\$ 566.700	283.350
2.013	0,019400	\$ 589.500	294.750
2.014	0,036600	\$ 616.000	308.000
2.015	0,067700	\$ 644.350	322.175
2.016	0,057500	\$ 689.454	344.727
2.017	0,040900	\$ 737.717	368.859
2.018	0,031800	\$ 781.242	390.621
2.019	0,038000	\$ 828.116	414.058
2.020	0,016100	\$ 877.803	438.902
2.021	0,056200	\$ 908.526	454.263
2.022	0,131200	\$ 1.000.000	500.000
2.023		\$ 1.160.000	580.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	25/06/2012
Deben mesadas hasta:	30/06/2021
Deben intereses de mora desde:	13/11/2012
Deben intereses de mora hasta:	30/06/2021

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	1/06/2022
Interés Corriente anual:	20,40%
Interés de mora anual:	30,600%
Interés de mora mensual:	2,24967%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de LA PENSION	VALOR DE LA MESADA DEL 50%	Deuda total	Días mora	Deuda mora	DESCUENTOS A SALUD DE ACUERDO AL AÑO	PORCENTAJE DE SALUD
Inicio	Final								
25/06/2012	30/06/2012	566.700,00	1,20	\$ 283.350,00	340.020,00	3.151	803.435,79	\$ 34.002,00	
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	1,00	\$ 283.350,00	283.350,00	3.151	669.529,82	\$ 34.002,00	
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	1,00	\$ 283.350,00	283.350,00	3.151	669.529,82	\$ 34.002,00	
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	\$ 283.350,00	283.350,00	3.151	669.529,82	\$ 34.002,00	
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	\$ 283.350,00	283.350,00	3.151	669.529,82	\$ 34.002,00	
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	\$ 283.350,00	566.700,00	3.134	1.331.835,27	\$ 34.002,00	
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	\$ 283.350,00	283.350,00	3.103	659.330,70	\$ 34.002,00	
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	3.072	679.005,56	\$ 35.370,00	
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	3.044	672.816,71	\$ 35.370,00	
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	3.013	665.964,76	\$ 35.370,00	
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.983	659.333,85	\$ 35.370,00	
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.952	652.481,91	\$ 35.370,00	
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	\$ 294.750,00	589.500,00	2.922	1.291.701,99	\$ 35.370,00	
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.891	638.999,05	\$ 35.370,00	
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.860	632.147,10	\$ 35.370,00	
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.830	625.516,19	\$ 35.370,00	
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.799	618.664,25	\$ 35.370,00	
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	\$ 294.750,00	589.500,00	2.769	1.224.066,67	\$ 35.370,00	
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	\$ 294.750,00	294.750,00	2.738	605.181,39	\$ 35.370,00	
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.707	625.226,36	\$ 36.960,00	
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.679	618.759,30	\$ 36.960,00	
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.648	611.599,33	\$ 36.960,00	
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.618	604.670,34	\$ 36.960,00	
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.587	597.510,38	\$ 36.960,00	
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	2,00	\$ 308.000,00	616.000,00	2.557	1.181.162,76	\$ 36.960,00	
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.526	583.421,42	\$ 36.960,00	
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.495	576.261,46	\$ 36.960,00	
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.465	569.332,46	\$ 36.960,00	
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.434	562.172,50	\$ 36.960,00	
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	\$ 308.000,00	616.000,00	2.404	1.110.487,01	\$ 36.960,00	
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	\$ 308.000,00	308.000,00	2.373	548.083,54	\$ 36.960,00	
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.342	565.818,36	\$ 38.661,00	
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.314	559.053,66	\$ 38.661,00	
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.283	551.564,18	\$ 38.661,00	
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.253	544.316,29	\$ 38.661,00	
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.222	536.826,81	\$ 38.661,00	
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	2,00	\$ 322.175,00	644.350,00	2.192	1.059.157,85	\$ 38.661,00	
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.161	522.089,44	\$ 38.661,00	
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.130	514.599,96	\$ 38.661,00	
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.100	507.352,07	\$ 38.661,00	
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.069	499.862,59	\$ 38.661,00	
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	\$ 322.175,00	644.350,00	2.039	985.229,40	\$ 38.661,00	
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	\$ 322.175,00	322.175,00	2.008	485.125,22	\$ 38.661,00	
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.977	511.069,87	\$ 41.367,24	
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.948	503.573,14	\$ 41.367,24	
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.917	495.559,40	\$ 41.367,24	
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.887	487.804,17	\$ 41.367,24	
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.856	479.790,43	\$ 41.367,24	
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	2,00	\$ 344.727,00	689.454,00	1.826	944.070,39	\$ 41.367,24	
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.795	464.021,45	\$ 41.367,24	
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.764	456.007,71	\$ 41.367,24	
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.734	448.252,48	\$ 41.367,24	
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.703	440.238,74	\$ 41.367,24	
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	2,00	\$ 344.727,00	689.454,00	1.673	864.967,01	\$ 41.367,24	
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	1,00	\$ 344.727,00	344.727,00	1.642	424.469,76	\$ 41.367,24	
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.611	445.608,68	\$ 44.263,02	
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.583	437.863,77	\$ 44.263,02	
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.552	429.289,06	\$ 44.263,02	
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.522	420.990,94	\$ 44.263,02	
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.491	412.416,23	\$ 44.263,02	
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	2,00	\$ 368.858,50	737.717,00	1.461	808.236,23	\$ 44.263,02	
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.430	395.543,40	\$ 44.263,02	
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.399	386.968,68	\$ 44.263,02	
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.369	378.670,57	\$ 44.263,02	
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.338	370.095,85	\$ 44.263,02	
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	\$ 368.858,50	737.717,00	1.308	723.595,47	\$ 44.263,02	
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	\$ 368.858,50	368.858,50	1.277	353.223,02	\$ 44.263,02	

D
E
S
C
U
E
N
T
O
S

P
O
R

A
P
O
R
T
E
S

A

S
A
L
U
D

D
E
L

1
2
%

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de LA PENSION	VALOR DE LA MESADA DEL 50%	Deuda total	Días mora	Deuda mora	DESCUENTOS A SALUD DE ACUERDO AL AÑO	PORCENTAJE DE SALUD
Inicio	Final								
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.246	364.982,41	\$ 46.874,52	
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.218	356.780,56	\$ 46.874,52	
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.187	347.699,94	\$ 46.874,52	
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.157	338.912,24	\$ 46.874,52	
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.126	329.831,62	\$ 46.874,52	
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	2,00	\$ 390.621,00	781.242,00	1.096	642.087,84	\$ 46.874,52	
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.065	311.963,30	\$ 46.874,52	
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.034	302.882,68	\$ 46.874,52	
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	1.004	294.094,98	\$ 46.874,52	
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	973	285.014,35	\$ 46.874,52	
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	\$ 390.621,00	781.242,00	943	552.453,31	\$ 46.874,52	
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	\$ 390.621,00	390.621,00	912	267.146,03	\$ 46.874,52	
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	881	273.549,17	\$ 49.686,96	
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	853	264.855,21	\$ 49.686,96	
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	822	255.229,76	\$ 49.686,96	
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	792	245.914,80	\$ 49.686,96	
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	761	236.289,35	\$ 49.686,96	
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	2,00	\$ 414.058,00	828.116,00	731	453.948,79	\$ 49.686,96	
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	700	217.348,94	\$ 49.686,96	
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	669	207.723,49	\$ 49.686,96	
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	639	198.408,53	\$ 49.686,96	
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	608	188.783,08	\$ 49.686,96	
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	\$ 414.058,00	828.116,00	578	358.936,25	\$ 49.686,96	
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	\$ 414.058,00	414.058,00	547	169.842,67	\$ 49.686,96	
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	516	169.830,26	\$ 35.112,12	
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	487	160.285,54	\$ 35.112,12	
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	456	150.082,55	\$ 35.112,12	
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	426	140.208,70	\$ 35.112,12	
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	395	130.005,72	\$ 35.112,12	
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	2,00	\$ 438.901,50	877.803,00	365	240.263,74	\$ 35.112,12	
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	334	109.928,89	\$ 35.112,12	
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	303	99.725,91	\$ 35.112,12	
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	273	89.852,06	\$ 35.112,12	
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	242	79.649,08	\$ 35.112,12	
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	\$ 438.901,50	877.803,00	212	139.550,45	\$ 35.112,12	
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	\$ 438.901,50	438.901,50	181	59.572,24	\$ 35.112,12	
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	\$ 454.263,00	454.263,00	150	51.097,18	\$ 36.341,04	
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	\$ 454.263,00	454.263,00	122	41.559,04	\$ 36.341,04	
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	\$ 454.263,00	454.263,00	91	30.998,96	\$ 36.341,04	
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	\$ 454.263,00	454.263,00	61	20.779,52	\$ 36.341,04	
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	\$ 454.263,00	454.263,00	30	10.219,44	\$ 36.341,04	
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	2,00	\$ 454.263,00	908.526,00	-	-	\$ 36.341,04	

Valor total intereses moratorios al

45.852.585,00**51.228.898,13** \$ **4.395.598,56**

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL MESADAS PENSIONALES DEL 50% DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021	45.852.585,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021	51.228.898,13
DESCUENTOS DE APORTES A SALUD	-\$ 4.395.598,56
COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.250.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	93.935.884,57
RESOLUCION SUB 135416 DEL 04 DE JUNIO DE 2021	\$ 79.302.366,00
SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL EJECUTANTE	14.633.518,57

A
D
E
P
O
R
T
E
S
A
S
A
L
U
D
%
8



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONES
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-031

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 2043 del 17 de Noviembre de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 159
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modificada con el fin de realizar a la diferencia reclamada el respectivo descuento por aportes a salud, toda vez que al no hacerlo se etaria retribuyendo el valor descontado por la entidad de seguridad social.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DE CREDITO	
TOTAL MESADAS PENSIONALES DEL 50% DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021	45.852.585,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021	51.228.898,13
DESCUENTOS DE APORTES A SALUD	-\$ 4.395.598,56
COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.250.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	93.935.884,57
RESOLUCION SUB 135416 DEL 04 DE JUNIO DE 2021	\$ 79.302.366,00
SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL EJECUTANTE	14.633.518,57

TOTAL: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14'633.519) M/CTE.



Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14'633.519) M/CTE**, fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$1'463.351 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**presentado virtualmente**), teniendo como suma de la misma la de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14'633.519) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1'463.351)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALICIA ANGOLA OREJUELA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado N°2021-084. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 178

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALICIA ANGOLA OREJUELA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SANDRA LUCIA REINA QUICENO**, en contra **COLPENSIONES Y OTROS., RAD 2021-091**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.231

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido **SANDRA LUCIA REINA QUICENO**, en contra **COLPENSIONES Y OTROS., RAD 2021-091**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUCY NIDIA MAINGUEZ SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado N°2021-204. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUCY NIDIA MAINGUEZ SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HENRY SALDARRIA MONTOYA**, en contra **COLPENSONES-PORVENIR SA ., RAD 2021-251**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HENRY SALDARRIA MONTOYA**, en contra **COLPENSONES-PORVENIR SA, RAD 2021-251**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MESADAS RETROACTIVAS CON INTERESES DE MORA

RADICADO: 2021-301
EJECUTANTE ARGELIA JARAMILLO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	DIFERENCIA
2.009	0,020000	\$ 756.154
2.010	0,031700	\$ 771.277
2.011	0,037300	\$ 795.727
2.012	0,024400	\$ 825.407
2.013	0,019400	\$ 845.547
2.014	0,036600	\$ 861.951
2.015	0,067700	\$ 893.498
2.016	0,057500	\$ 953.988
2.017	0,040900	\$ 1.008.842
2.018	0,031800	\$ 1.050.104
2.019	0,038000	\$ 1.083.497
2.020	0,016100	\$ 1.124.670
2.021	0,056200	\$ 1.142.777
2.022	0,131200	\$ 1.207.001
2.023		\$ 1.365.360

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/11/2009
Deben mesadas hasta:	30/11/2013
Deben intereses de mora desde:	19/12/2009
Deben intereses de mora hasta:	31/07/2020

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	1/07/2020
Interés Corriente anual:	18,12%
Interés de mora anual:	27,180%
Interés de mora mensual:	2,02382%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de LA PENSION	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/11/2009	30/11/2009	756.154,00	2,00	1.512.308,00	3.877	3.955.360,49
1/12/2009	31/12/2009	756.154,00	1,00	756.154,00	3.865	1.971.558,97
1/01/2010	31/01/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.834	1.994.860,40
1/02/2010	28/02/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.806	1.980.291,78
1/03/2010	31/03/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.775	1.964.162,24
1/04/2010	30/04/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.745	1.948.553,00
1/05/2010	31/05/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.714	1.932.423,46
1/06/2010	30/06/2010	771.277,00	2,00	1.542.554,00	3.684	3.833.628,44
1/07/2010	31/07/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.653	1.900.684,68
1/08/2010	31/08/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.622	1.884.555,13
1/09/2010	30/09/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.592	1.868.945,89
1/10/2010	31/10/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.561	1.852.816,35
1/11/2010	30/11/2010	771.277,00	2,00	1.542.554,00	3.531	3.674.414,23
1/12/2010	31/12/2010	771.277,00	1,00	771.277,00	3.500	1.821.077,57
1/01/2011	31/01/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.469	1.862.166,09
1/02/2011	28/02/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.441	1.847.135,64
1/03/2011	31/03/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.410	1.830.494,78
1/04/2011	30/04/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.380	1.814.390,72
1/05/2011	31/05/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.349	1.797.749,85
1/06/2011	30/06/2011	795.727,00	2,00	1.591.454,00	3.319	3.563.291,59
1/07/2011	31/07/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.288	1.765.004,93
1/08/2011	31/08/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.257	1.748.364,07
1/09/2011	30/09/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.227	1.732.260,01
1/10/2011	31/10/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.196	1.715.619,15
1/11/2011	30/11/2011	795.727,00	2,00	1.591.454,00	3.166	3.399.030,18
1/12/2011	31/12/2011	795.727,00	1,00	795.727,00	3.135	1.682.874,23
1/01/2012	31/01/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	3.104	1.728.382,58
1/02/2012	29/02/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	3.075	1.712.234,68
1/03/2012	31/03/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	3.044	1.694.973,12
1/04/2012	30/04/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	3.014	1.678.268,39
1/05/2012	31/05/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.983	1.661.006,84
1/06/2012	30/06/2012	825.407,00	2,00	1.650.814,00	2.953	3.288.604,23
1/07/2012	31/07/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.922	1.627.040,56
1/08/2012	31/08/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.891	1.609.779,01
1/09/2012	30/09/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.861	1.593.074,28
1/10/2012	31/10/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.830	1.575.812,73
1/11/2012	30/11/2012	825.407,00	2,00	1.650.814,00	2.800	3.118.216,00
1/12/2012	31/12/2012	825.407,00	1,00	825.407,00	2.769	1.541.846,44
1/01/2013	31/01/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.738	1.561.784,89
1/02/2013	28/02/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.710	1.545.813,39
1/03/2013	31/03/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.679	1.528.130,65
1/04/2013	30/04/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.649	1.511.018,33

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de LA PENSION	Deuda total	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/05/2013	31/05/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.618	1.493.335,59
1/06/2013	30/06/2013	845.547,00	2,00	1.691.094,00	2.588	2.952.446,53
1/07/2013	31/07/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.557	1.458.540,53
1/08/2013	31/08/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.526	1.440.857,79
1/09/2013	30/09/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.496	1.423.745,47
1/10/2013	31/10/2013	845.547,00	1,00	845.547,00	2.465	1.406.062,73
1/11/2013	30/11/2013	845.547,00	2,00	1.691.094,00	2.435	2.777.900,81
1/05/2014	31/05/2014	861.951,00	1,00	861.951,00	2.253	1.310.067,85
1/06/2014	30/06/2014	861.951,00	2,00	1.723.902,00	2.223	2.585.247,08
1/07/2014	31/07/2014	861.951,00	1,00	861.951,00	2.192	1.274.597,75
Valor total intereses moratorios al				50.202.131,00		104.440.502,11

LIQUIDACION DE CREDITO	
RETROACTIVO APLICADOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y DEL 01 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014	50.202.131,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 104.440.502,11
RESOLUCION SUB 159624 DEL 27 DE JULIO DE 2020 1 CUADRO	-\$ 150.933.932,00
RESOLUCION SUB 159624 DEL 27 DE JULIO DE 2020 2 CUADRO	-\$ 429.739,00
DESCUENTO A SALUD	-\$ 58.700,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	3.220.262,11



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ARGELIA JARAMILLO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-301

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 2050 del 17 de NOVIEMBRE de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modificada toda vez que no se encuentra acorde a derecho al liquidar un valor superior respecto de los intereses de mora sobre el retroactivo pensional causado, teniendo en cuenta que si existe una cifra a favor de la actora; sin embargo, dicha cifra es inferior a la reclamada por la jurista que actúa por la activa.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DE CREDITO	
RETROACTIVO APLICADOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y DEL 01 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014	50.202.131,00
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 104.440.502,11
RESOLUCION SUB 159624 DEL 27 DE JULIO DE 2020 1 CUADRO	-\$ 150.933.932,00
RESOLUCION SUB 159624 DEL 27 DE JULIO DE 2020 2 CUADRO	-\$ 429.739,00
DESCUENTO A SALUD	-\$ 58.700,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	3.220.262,11



TOTAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3'220.262) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3'220.262) M/CTE**, fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$322.026 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**presentado virtualmente**), teniendo como suma de la misma la de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3'220.262) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$322.026)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GINA ALEJANDRA HENAO RODRÍGUEZ**, en contra de **PORVENIR S.A.**, bajo radicado **N°2021-334**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GINA ALEJANDRA HENAO RODRÍGUEZ**, en contra de **PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS NIDIA DEL CARMEN VINASCO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

AÑO	CALCULADA		PORCIÓN DE LA MESADA 50%
	IPC Variación	MESADA	
2.013	0,019400	\$ 589.500	\$ 294.750
2.014	0,036600	\$ 616.000	\$ 308.000
2.015	0,067700	\$ 644.350	\$ 322.175
2.016	0,057500	\$ 689.454	\$ 344.727
2.017	0,040900	\$ 737.717	\$ 368.859
2.018	0,031800	\$ 781.242	\$ 390.621
2.019	0,038000	\$ 828.116	\$ 414.058
2.020	0,016100	\$ 877.803	\$ 438.902
2.021	0,052620	\$ 908.526	\$ 454.263
2.022	0,033300	\$ 1.000.000	\$ 500.000
2.023		\$ 1.160.000	\$ 580.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	17/08/2014
Deben mesadas hasta:	31/12/2022
Fecha a la que se indexará:	31/12/2022

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Porcio de la mesada para cada beneficiaria	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud de acuerdo al año aplicado	PORCENTAJE APLICADO
Inicio	Final									
17/08/2014	31/08/2014	616.000,00	308.000,00	0,47	287.466,67	79,3900	126,03	456.347,45	36.960,00	
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	308.000,00	1,00	616.000,00	79,4300	126,03	977.394,94	36.960,00	
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	308.000,00	1,00	616.000,00	79,5000	126,03	976.534,34	36.960,00	
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	308.000,00	2,00	1.232.000,00	79,7300	126,03	1.947.434,59	36.960,00	
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	308.000,00	1,00	616.000,00	79,5200	126,03	976.288,73	36.960,00	
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	79,3500	126,03	1.023.408,07	38.661,00	
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	79,5600	126,03	1.020.706,77	38.661,00	
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	79,9500	126,03	1.015.727,71	38.661,00	
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	80,4500	126,03	1.009.414,92	38.661,00	
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	80,7700	126,03	1.005.415,75	38.661,00	
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	81,1400	126,03	1.000.831,04	38.661,00	
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	81,5300	126,03	996.043,55	38.661,00	
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	81,6100	126,03	995.067,15	38.661,00	
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	81,7300	126,03	993.606,15	38.661,00	
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	81,9000	126,03	991.543,72	38.661,00	
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	322.175,00	2,00	1.288.700,00	82,0100	126,03	1.980.427,52	38.661,00	
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	322.175,00	1,00	644.350,00	82,1400	126,03	988.646,59	38.661,00	
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	82,2500	126,03	1.056.436,32	41.367,24	
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	82,4700	126,03	1.053.618,14	41.367,24	
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	83,0000	126,03	1.046.890,21	41.367,24	
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	83,9600	126,03	1.034.920,05	41.367,24	
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	84,4500	126,03	1.028.915,19	41.367,24	
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	84,9000	126,03	1.023.461,57	41.367,24	
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	85,1200	126,03	1.020.816,35	41.367,24	
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	85,2100	126,03	1.019.738,15	41.367,24	
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	85,3700	126,03	1.017.826,96	41.367,24	
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	85,7800	126,03	1.012.962,08	41.367,24	
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	344.727,00	2,00	1.378.908,00	86,3900	126,03	2.011.619,11	41.367,24	
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	344.727,00	1,00	689.454,00	86,9800	126,03	998.986,98	41.367,24	
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	87,5100	126,03	1.062.443,99	44.263,02	
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	88,0500	126,03	1.055.928,15	44.263,02	
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	89,1900	126,03	1.042.431,59	44.263,02	
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	90,3300	126,03	1.029.275,69	44.263,02	
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	91,1800	126,03	1.019.680,56	44.263,02	
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	91,6300	126,03	1.014.672,85	44.263,02	
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	92,1000	126,03	1.009.494,83	44.263,02	
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	92,5400	126,03	1.004.694,98	44.263,02	
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	93,0200	126,03	999.510,57	44.263,02	
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	92,7300	126,03	1.002.636,40	44.263,02	
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	368.858,50	2,00	1.475.434,00	92,6800	126,03	2.006.354,63	44.263,02	
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	368.858,50	1,00	737.717,00	92,6200	126,03	1.003.827,18	44.263,02	
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	92,7300	126,03	1.061.791,54	46.874,52	
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	93,1100	126,03	1.057.458,16	46.874,52	
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	94,0700	126,03	1.046.666,62	46.874,52	
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	95,0100	126,03	1.036.311,22	46.874,52	
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	95,4600	126,03	1.031.426,03	46.874,52	
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	95,9100	126,03	1.026.586,69	46.874,52	
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	96,1200	126,03	1.024.343,83	46.874,52	
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	96,2300	126,03	1.023.172,91	46.874,52	
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	96,1800	126,03	1.023.704,82	46.874,52	
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	96,3200	126,03	1.022.216,87	46.874,52	
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	390.621,00	2,00	1.562.484,00	96,3600	126,03	2.043.585,08	46.874,52	
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	390.621,00	1,00	781.242,00	96,3700	126,03	1.021.686,51	46.874,52	
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	96,5500	126,03	1.080.967,99	49.686,96	
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	96,9200	126,03	1.076.841,31	49.686,96	
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	97,5300	126,03	1.070.106,22	49.686,96	
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	98,2200	126,03	1.062.588,67	49.686,96	
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	98,4500	126,03	1.060.106,24	49.686,96	
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	98,9100	126,03	1.055.176,01	49.686,96	
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	99,1600	126,03	1.052.515,73	49.686,96	
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	99,3100	126,03	1.050.925,98	49.686,96	
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	99,1800	126,03	1.052.303,48	49.686,96	
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	99,3000	126,03	1.051.031,82	49.686,96	
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	414.058,00	2,00	1.656.232,00	99,4700	126,03	2.098.471,09	49.686,96	
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	414.058,00	1,00	828.116,00	99,5900	126,03	1.047.971,28	49.686,96	
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	99,7000	126,03	1.109.623,99	35.112,12	
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	100,0000	126,03	1.106.295,12	35.112,12	
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	100,6000	126,03	1.099.696,94	35.112,12	
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	101,1800	126,03	1.093.393,08	35.112,12	
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	101,6200	126,03	1.088.658,85	35.112,12	
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	102,1200	126,03	1.083.328,56	35.112,12	
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	102,4400	126,03	1.079.944,48	35.112,12	
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	102,7100	126,03	1.077.105,56	35.112,12	
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	102,9400	126,03	1.074.698,97	35.112,12	

DESCUENTOS APLICADOS

DESCUENTOS APLICADOS

PERIODO		Mesada adeudada	Porcio de la mesada para cada beneficiaria	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud de acuerdo al año aplicado	PORCENTAJE APLICADO
Inicio	Final									
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	103,0300	126,03	1.073.760,19	35.112,12	O
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	438.901,50	2,00	1.755.606,00	103,2600	126,03	2.142.737,02	35.112,12	S
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	438.901,50	1,00	877.803,00	103,4300	126,03	1.069.607,58	35.112,12	A
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	103,5400	126,03	1.105.867,60	36.341,04	%
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	103,8000	126,03	1.103.097,61	36.341,04	
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	104,2400	126,03	1.098.441,40	36.341,04	S
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	104,9400	126,03	1.091.114,27	36.341,04	A
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	105,5300	126,03	1.085.014,04	36.341,04	L
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	105,7000	126,03	1.083.268,99	36.341,04	L
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	105,3600	126,03	1.086.764,73	36.341,04	U
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	104,9700	126,03	1.090.802,44	36.341,04	D
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	104,9700	126,03	1.090.802,44	36.341,04	E
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	104,9600	126,03	1.090.906,36	36.341,04	L
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	454.263,00	2,00	1.817.052,00	105,2900	126,03	2.174.974,49	36.341,04	
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	454.263,00	1,00	908.526,00	105,2300	126,03	1.088.107,31	36.341,04	L
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	105,0800	126,03	1.199.371,91	20.000,00	D
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	105,4800	126,03	1.194.823,66	20.000,00	A
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	105,9100	126,03	1.189.972,62	20.000,00	E
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	106,5800	126,03	1.182.492,02	20.000,00	S
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	107,1200	126,03	1.176.530,99	20.000,00	A
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	107,7600	126,03	1.169.543,43	20.000,00	L
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	108,8400	126,03	1.157.938,26	20.000,00	U
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	108,7800	126,03	1.158.576,94	20.000,00	E
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	109,1400	126,03	1.154.755,36	20.000,00	N
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	109,6200	126,03	1.149.698,96	20.000,00	T
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	500.000,00	2,00	2.000.000,00	110,0400	126,03	2.290.621,59	20.000,00	O
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000,00	500.000,00	1,00	1.000.000,00	110,0600	126,03	1.145.102,67	20.000,00	S
Totales		40.343.248,00			87.441.170,67			115.567.378,08	3.932.470,80	

Valor total de las mesadas indexadas al

31/12/2022

115.567.378,08

LIQUIDACION DEL CRÉDITO		VALOR DEL 50% PARA CADA BENEFICIARIA
Deuda de Retroactivo pensional causado desde 17 DE AGOSTO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	115.567.378,08	57.783.689,04
Descuentos en salud SOBRE LAS MESADAS ORDINARIAS	(3.932.470,80)	- 1.966.235,40
COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA	1.817.052,00	908.526,00
6% SOBRE COSTAS ADEUDADAS	109.023,00	54.511,50
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	113.560.982,28	55.817.453,64



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: GLADIS MARIA SOLARTE
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-501

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 2044 del 17 de Noviembre de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modificada con el fin de actualizarla al cierre del 31 de diciembre de 2022, con sus respectivos descuentos por aportes a salud de acuerdo a la ley 2010 de 2019.

Por otro lado, se refleja que la apoderada de la parte ejecutada objeta la liquidación de crédito aportando cifras actualizadas respecto de la hija del causante solo hasta julio de 2022 fecha en que cumple la mayoría de edad, no obstante la jurista que actúa por la activa aporta certificado de estudio del colegio TOMAS CIPRIANO MOSQUERA con fecha del 16 de noviembre de 2022 donde informa de la jornada laboral de la señorita XIOMARA VALENTINA MOSQUERA SOLARTE para el periodo lectivo 2022-2023, por lo que no se tendrá en cuenta la objeción presentada por la pasiva.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO		VALOR DEL 50% PARA CADA BENEFICIARIA
Deuda de Retroactivo pensional causado desde 17 DE AGOSTO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	115.567.378,08	57.783.689,04
Descuentos en salud SOBRE LAS MESADAS ORDINARIAS	(3.932.470,80)	- 1.966.235,40
COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA	1.817.052,00	908.526,00
6% SOBRE COSTAS ADEUDADAS	109.023,00	54.511,50
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	113.560.982,28	55.817.453,64

TOTAL: CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113'560.982) M/CTE.



Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113'560.982) M/CTE**, fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$9'084.878 PESOS M/CTE**, que equivalen al **8%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**presentado virtualmente**), teniendo como suma de la misma la de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$113'560.982) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9'084.878)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-042

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 1150 del 30 de JUNIO de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 160
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modificada con el fin de actualizar el total sobre el porcentaje de intereses a la sumatoria total de costas procesales.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DE CREDITO	
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 06 DE MARZO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2013	5.395.264,00
COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717,00
COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000,00
INTERESES DE MORA DEL 6% SOBRE EL TOTAL DE LAS COSTAS ADEUDADAS	\$ 56.263,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	6.389.244,00

TOTAL: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6'389.244) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6'389.244) M/CTE**, fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$638.924 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD.: 2022-042



Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**presentado virtualmente**), teniendo como suma de la misma la de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6'389.244) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$638.924)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A** contra **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR**, radicado bajo el número **2022-099**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **27 de enero de 2023**, sin embargo se dispone aplazar la audiencia en razón a que no se han aportados los oficios requeridos al Ministerio del trabajo y la Seguridad Social. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Enero 30 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 111

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se han aportado los oficios requeridos por parte del Ministerio del trabajo y la Seguridad Social, considera el Despacho oportuno el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de enero de 2023, oficiando nuevamente a la entidad oficial; así las cosas, se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia para el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento; dejando sin efecto el auto 2250 que fijo fecha para el día 27 DE ENERO DE 2023.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efecto el auto 2250 que fijo fecha para el día 27 DE ENERO DE 2023.



2. REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023, A LA 3:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17106869>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por LUZ MARINA RAMIREZ RENDON Y OTROS en contra del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN SUS DEPENDENCIAS: LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES – VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA Y LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS, con radicación **2022-172**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°107

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **LUZ MARINA RAMIREZ RENDON Y OTROS** en contra del **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN SUS DEPENDENCIAS: LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES – VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA Y LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS** de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por MARIA ENITH GARCIA DE HERNANDEZ en contra del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN SUS DEPENDENCIAS: LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES – VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA Y LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS, con radicación **2022-175**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°110

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MARIA ENITH GARCIA DE HERNANDEZ** en contra del **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN SUS DEPENDENCIAS: LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES – VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA Y LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS** de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicador.

CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS NIDIA DEL CARMEN VINASCO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		PORCIÓN DE LA	
AÑO	IPC Variación	MESADA	MESADA
2.013	0,019400	\$ 589.500	\$ 242.697
2.014	0,036600	\$ 616.000	\$ 253.607
2.015	0,067700	\$ 644.350	\$ 265.279
2.016	0,057500	\$ 689.454	\$ 283.848
2.017	0,040900	\$ 737.717	\$ 303.718
2.018	0,031800	\$ 781.242	\$ 321.637
2.019	0,038000	\$ 828.116	\$ 340.935
2.020	0,016100	\$ 877.803	\$ 361.391
2.021	0,052620	\$ 908.526	\$ 374.040
2.022	0,033300	\$ 1.000.000	\$ 411.700
2.023		\$ 1.160.000	\$ 477.572

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	27/06/2013
Deben mesadas hasta:	31/12/2022
Fecha a la que se indexará:	31/12/2022

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Porcio de la mesada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud
Inicio	Final								
27/06/2013	30/06/2013	589.500,00	242.697,15	1,13	275.056,77	79,3900	436.646,99	29.123,66	
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	242.697,15	1,00	242.697,15	79,4300	385.082,74	29.123,66	
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	242.697,15	1,00	242.697,15	79,5000	384.743,67	29.123,66	
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	242.697,15	1,00	242.697,15	79,7300	383.633,79	29.123,66	
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	242.697,15	1,00	242.697,15	79,5200	384.646,90	29.123,66	
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	242.697,15	2,00	485.394,30	79,3500	770.941,95	29.123,66	
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	242.697,15	1,00	242.697,15	79,5600	384.453,52	29.123,66	
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	79,9500	399.776,30	30.432,86	
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	80,4500	397.291,68	30.432,86	
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	80,7700	395.717,66	30.432,86	
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	81,1400	393.913,18	30.432,86	
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	81,5300	392.028,89	30.432,86	
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	253.607,20	2,00	507.214,40	81,6100	783.289,19	30.432,86	
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	81,7300	391.069,56	30.432,86	
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	81,9000	390.257,82	30.432,86	
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	82,0100	389.734,37	30.432,86	
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	82,1400	389.117,55	30.432,86	
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	253.607,20	2,00	507.214,40	82,2500	777.194,30	30.432,86	
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	253.607,20	1,00	253.607,20	82,4700	387.560,51	30.432,86	
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	83,0000	402.808,42	31.833,47	
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	83,9600	398.202,71	31.833,47	
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	84,4500	395.892,23	31.833,47	
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	84,9000	393.793,86	31.833,47	
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	85,1200	392.776,07	31.833,47	
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	265.278,90	2,00	530.557,79	85,2100	784.722,43	31.833,47	
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	85,3700	391.625,85	31.833,47	
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	85,7800	389.754,01	31.833,47	
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	86,3900	387.001,96	31.833,47	
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	86,9800	384.376,86	31.833,47	
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	265.278,90	2,00	530.557,79	87,5100	764.097,80	31.833,47	
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	265.278,90	1,00	265.278,90	88,0500	379.705,84	31.833,47	
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	89,1900	401.091,94	34.061,79	
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	90,3300	396.030,00	34.061,79	
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	91,1800	392.338,12	34.061,79	
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	91,6300	390.411,33	34.061,79	
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	92,1000	388.419,00	34.061,79	
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	283.848,21	2,00	567.696,42	92,5400	773.144,37	34.061,79	
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	93,0200	384.577,40	34.061,79	
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	92,7300	385.780,12	34.061,79	
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	92,6800	385.988,24	34.061,79	
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	92,6200	386.238,29	34.061,79	
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	283.848,21	2,00	567.696,42	92,7300	771.560,23	34.061,79	
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	283.848,21	1,00	283.848,21	93,1100	384.205,67	34.061,79	
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	94,0700	406.905,40	36.446,17	
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	95,0100	402.879,60	36.446,17	
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	95,4600	400.980,42	36.446,17	
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	95,9100	399.099,06	36.446,17	
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,1200	398.227,12	36.446,17	
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	303.718,09	2,00	607.436,18	96,2300	795.543,82	36.446,17	
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,1800	397.978,69	36.446,17	
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,3200	397.400,24	36.446,17	
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,3600	397.235,27	36.446,17	
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,3700	397.194,05	36.446,17	
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	303.718,09	2,00	607.436,18	96,5500	792.907,11	36.446,17	
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	303.718,09	1,00	303.718,09	96,9200	394.940,06	36.446,17	
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	97,5300	415.625,48	38.596,48	
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	98,2200	412.705,69	38.596,48	
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	98,4500	411.741,52	38.596,48	
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	98,9100	409.826,64	38.596,48	
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	99,1600	408.793,39	38.596,48	
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	321.637,33	2,00	643.274,66	99,3100	816.351,89	38.596,48	
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	99,1800	408.710,96	38.596,48	
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	99,3000	408.217,05	38.596,48	
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	99,4700	407.519,38	38.596,48	
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	99,5900	407.028,34	38.596,48	
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	321.637,33	2,00	643.274,66	99,7000	813.158,53	38.596,48	
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	321.637,33	1,00	321.637,33	100,0000	405.359,53	38.596,48	
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	100,6000	427.118,12	40.912,24	
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	101,1800	424.669,73	40.912,24	
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	101,6200	422.830,97	40.912,24	
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	102,1200	420.760,70	40.912,24	
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	102,4400	419.446,34	40.912,24	
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	340.935,36	2,00	681.870,71	102,7100	836.687,43	40.912,24	
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	102,9400	417.409,01	40.912,24	
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	103,0300	417.044,39	40.912,24	
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	103,2600	416.115,47	40.912,24	

D
E
S
C
U
E
N
T
O
S

A

S
A
L
U
D

D
E
L

1
2
%

PERIODO		Mesada adeudada	Porcio de la mesada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada	Descuentos a salud	
Inicio	Final									
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	103,4300	126,09	415.431,53	40.912,24	
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	340.935,36	2,00	681.870,71	103,5400	126,09	829.980,36	40.912,24	
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	340.935,36	1,00	340.935,36	103,8000	126,09	413.950,70	40.912,24	
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	104,2400	126,09	436.935,63	28.911,32	
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	104,9400	126,09	434.021,06	28.911,32	
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,5300	126,09	431.594,52	28.911,32	
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,7000	126,09	430.900,38	28.911,32	
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,3600	126,09	432.290,91	28.911,32	
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	361.391,50	2,00	722.782,99	104,9700	126,09	867.794,04	28.911,32	
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	104,9700	126,09	433.897,02	28.911,32	
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	104,9600	126,09	433.938,36	28.911,32	
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,2900	126,09	432.578,31	28.911,32	
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,2300	126,09	432.824,96	28.911,32	
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	361.391,50	2,00	722.782,99	105,0800	126,09	866.885,61	28.911,32	
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	361.391,50	1,00	361.391,50	105,4800	126,09	431.799,11	28.911,32	
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	105,9100	126,09	445.097,54	29.923,21	
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	106,5800	126,09	442.299,50	29.923,21	
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	107,1200	126,09	440.069,83	29.923,21	
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	107,7600	126,09	447.456,20	29.923,21	
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	108,8400	126,09	433.115,40	29.923,21	
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	374.040,15	2,00	748.080,31	108,7800	126,09	866.708,60	29.923,21	
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	109,1400	126,09	431.924,87	29.923,21	
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	109,6200	126,09	430.033,58	29.923,21	
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	110,0400	126,09	428.392,23	29.923,21	
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	110,0600	126,09	428.314,38	29.923,21	
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	374.040,15	2,00	748.080,31	110,6000	126,09	852.446,30	29.923,21	
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	374.040,15	1,00	374.040,15	111,4100	126,09	423.124,32	29.923,21	
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	113,2600	126,09	458.118,94	16.468,00	
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	115,1100	126,09	450.756,24	16.468,00	
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	116,2600	126,09	446.297,53	16.468,00	
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	117,7100	126,09	440.799,86	16.468,00	
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	118,7000	126,09	437.123,43	16.468,00	
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	411.700,00	2,00	823.400,00	119,3100	126,09	869.777,07	16.468,00	
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	120,2700	126,09	431.417,24	16.468,00	
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	121,5000	126,09	427.049,80	16.468,00	
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	122,6300	126,09	423.114,66	16.468,00	
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	123,5100	126,09	420.100,00	16.468,00	
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	411.700,00	2,00	823.400,00	124,4600	126,09	833.786,77	16.468,00	
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000,00	411.700,00	1,00	411.700,00	126,0300	126,09	411.700,00	16.468,00	
Totales					42.800.131,09			54.863.901,53	3.654.892,11	

Valor total de las mesadas indexadas al

31/12/2022

54.863.901,53

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda de Retroactivo pensional causado desde 27 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA PORCIÓN DE 41,17% DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE	54.863.901,53
Descuentos en salud SOBRE LAS MESADAS ORDINARIAS	(3.654.892,11)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	51.209.009,41



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: NIDIA DEL CARMEN VINASCO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-184

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 2048 del 17 de Noviembre de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modificada con el fin de actualizarla al cierre del 31 de diciembre de 2022.

Por otro lado, se refleja que la apoderada de la parte ejecutada objeta la liquidación de crédito aportando cifras actualizadas del retroactivo no obstante no se aplica los respectivos descuentos a salud conforme los años causados.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda de Retroactivo pensional causado desde 27 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA PORCION DE 41,17% DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE	54.863.901,53
Descuentos en salud SOBRE LAS MESADAS ORDINARIAS	(3.654.892,11)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	51.209.009,41

TOTAL: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$51'209.009) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$51'209.009)M/CTE**, fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$4'096.721 PESOS M/CTE**, que equivalen al **8%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**presentado virtualmente**), teniendo como suma de la misma la de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$51'209.009) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4'096.721)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO
EJCDO: COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.
RAD: 2022-441

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-441** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.155

Santiago de Cali, Treinta (30) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 118 del 29 de ABRIL de 2021, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que las entidades ejecutadas PROTECCION S.A., Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, se observa que la entidad ejecutada PROTECCION S.A. consigno de manera doble el valor de las costas procesales de primera instancia, por lo que esta agencia judicial procederá a devolver el depósito judicial por pago total de la obligación.



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002798137** por la suma de **\$908.526** consignado por **PROTECCION S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002830984** por la suma de **\$908.526** consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **CESARA AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la **C.C. 7.688.723** y **T.P. 149.100** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVOLVER el título judicial No. **469030002800571** por la suma de **\$908.526** a la entidad de seguridad social **PROTECCION S.A.**, ante la consignación doble que realizo a la cuenta judicial del juzgado, ante el cubrimiento total de la misma.

CUARTO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

QUINTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.
RADICACION: 2022-459

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-459**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Santiago de Cali, Enero Treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la entidad ejecutada PORVENIR S.A. por las costas procesales de primera instancia consignadas por la suma de **\$1'817.052** Y COLPENSIONES por las costas procesales consignadas en primera instancia, por la suma de **\$454.263** allegadas a la cuenta del despacho y que se procederán a pagar.

Los anteriores títulos se procederán a entregar a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA identificado con la C.C. 1.130.610.096 y T.P. 189.152 al tener la facultad de RECIBIR. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.601, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 367 del 15/10/2021 ADICIONADA por el HTS, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.601, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 367 del 15/10/2021 ADICIONADA por el HTS, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, ya identificado, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, y a favor del señor **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES de primera instancia conforme lo manifestado en el presente auto.

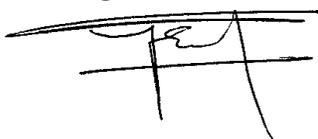
QUINTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. 469030002798213 por la suma de \$1'817.052 del 08/07/2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el No. **469030002826114** por la suma de **\$454.263 del 26/09/2022** respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderada judicial **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA** identificado con la C.C. 1.130.610.096 y T.P. 189.152 al tener la facultad de RECIBIR.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez sea su momento procesal oportuno.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.601, bajo el Radicado **(2022-459)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria





REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: NIDIA PAREDES ARROYO
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-535** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.154

Santiago de Cali, Treinta (30) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **NIDIA PAREDES ARROYO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 081 del 27 de abril de 2022, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JHON EDWARD TOBAR identificado con la C.C. 94.424.130 y T.P. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **NIDIA PAREDES ARROYO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002834843** por la suma de **\$500.000** consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002862708** por la suma de **\$2'500.000** consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la **C.C. 94.424.130** y **T.P. 223.698** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: SONIA ISABEL FAJARDO SANCHEZ
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-585

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-585** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **SONIA ISABEL FAJARDO SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 077 del 12 de Marzo de 2020, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 portador de la tarjeta profesional No. **196.360 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **SONIA ISABEL FAJARDO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002833121 por la suma de **\$5'633.406** del 10 de Octubre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 portador de la tarjeta profesional No. **196.360 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-623**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, Enero 26 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 24 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 25 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **NOHEMY MEDINA GUZMAN** identificada con la C.C. **38.257.855**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, el **artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **NOHEMY MEDINA GUZMAN** identificada con la C.C. **38.257.855**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00623-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 203**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) NOHEMY MEDINA GUZMAN** identificada con la C.C. **38.257.855**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 26 de 2023

OFICIO No. 069

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 203, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **NOHEMY MEDINA GUZMAN** identificada con la C.C. **38.257.855**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00623-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 26 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces.

Email:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
0062300-2022	Laboral de Primera	26 de Enero de 2023

Demandante

Demandado

NOHEMY MEDINA GUZMAN

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00623-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **NOHEMY MEDINA GUZMAN** identificada con la C.C. **38.257.855**, y por auto No. 203, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: FIDELINA GONZALEZ PEÑA
EJCDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-629

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-629** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Santiago de Cali, Veintisiete (27) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **FIDELINA GONZALEZ PEÑA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 098 del 26 de junio de 2020, respecto de las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que a través del proceso ordinario 2018-536 esta agencia judicial ordeno el pago de los títulos judiciales **469030002725362 por valor de \$2'694.855** del 10/12/2021 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **469030002814313 por valor de \$1'817.052** del 24/08/2022 consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **FIDELINA GONZALEZ PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUISA AGUILAR GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2023-005

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-005**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.144

Santiago de Cali, enero 27 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.275.133, por concepto de pago del retroactivo por diferencias de mesadas pensionales desde el 25 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2022, la suma equivalente a \$ **78.631.301,63** autorizando a realizar los debidos descuentos por aportes a salud sobre las diferencias de mesadas pensionales e incluir en nómina de pensionados la nueva mesada a partir del 01 de abril de 2022 en la suma de \$**6.073.525,39** durante 14 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, ya identificada, por concepto de pago de los intereses de moratorios por diferencia de mesadas pensionales a partir del 25 de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, arriba identificada, por la suma \$**5.877.792,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, arriba identificada, por la suma **\$1.500.000,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral a favor del ejecutante, aplicando los intereses legales del 6% sobre todas las costas procesales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **LUISA AGUILAR GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.275.133, bajo el Radicado **(2023-005)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 DEL C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria